

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 2863247

Bogotá D. C., doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EXONERACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS

No. 11001-31-10-003-2023-00578-00

Sería del caso entrar a resolver sobre la admisión del presente asunto, si no fuera porque el Despacho carece de competencia para decidir sobre el particular.

Lo anterior, teniendo en cuenta los anexos de la demanda, se advierte que, ante el Juzgado Primero de Familia de esta ciudad, se tramitó el proceso de Fijación de Cuota Alimentaria en favor de JUAN CAMILO CALVO ANGARITA y a cargo de CAMPO ELIAS CALVO SANCHEZ, radicado con el No. 2016-00253.

En ese sentido, el parágrafo 2 del artículo 390 del Código General del Proceso, estipula que, “(...). Las peticiones de incremento, disminución y exoneración de alimentos se tramitarán ante el mismo juez y en el mismo expediente y se decidirán en audiencia, previa citación a la parte contraria, siempre y cuando el menor conserve el mismo domicilio. (...)”, por lo tanto, se advierte que el presente asunto es de conocimiento del Juzgado donde se profirió sentencia de fijación de cuota alimentaria.

Conforme a lo expuesto, se ordenará remitir las presentes diligencias al Juzgado competente.

En consecuencia, el Juzgado **DISPONE:**

1. NO AVOCAR conocimiento del presente proceso, por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

2. REMITIR el expediente digital al **JUZGADO PRIMERO (01) DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.**, para lo de su competencia. OFÍCIESE como corresponda dejando las constancias del caso.

3. COMUNICAR esta decisión a la Oficina Judicial de Reparto, para que se hagan las anotaciones del caso. OFÍCIESE.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

ABEL CARVAJAL OLAVE

C.S.B.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO **No. 41**

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

Firmado Por:
Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea4f734227e7324a36165b8eaf1002535bfd4d47fb320fc9b26c910fab9cfe8d**
Documento generado en 12/10/2023 04:53:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>